

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUAN MARINO QUINTANA PINO
DEMANDADO	ASCENSORES CHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2015-00339-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL962-2020 del 18 de Marzo de 2020 y en la Sentencia No. 335 del 13 de Diciembre de 2016, dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **CONFIRMA** la Sentencia No. 091 del 25 de Abril de 2016; proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 689.455.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 689.455.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$4.240.000.00
TOTAL	\$ 5.618.910.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$5.618.910.00) A CARGO DE LA DEMANDANTE.

Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veinte

Pasa a despacho de la señora juez.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior, de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veinte


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N° 2620

Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veinte

Atendiendo el informe secretarial que antecede y En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL962-2020 del 18 de Marzo de 2020 y en la Sentencia No. 335 del 13 de Diciembre de 2016, dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **CONFIRMA** la Sentencia No. 091 del 25 de Abril de 2016; proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera, segunda instancia Y Corte.

Como quiera que la liquidación se encuentre ajustada a derecho, se procederá a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

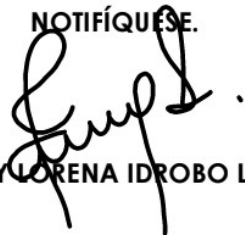
PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No. SL962-2020 del 18 de Marzo de 2020 (Cno. 2° H.T.S.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de primera y segunda instancia y causadas por el recurso extraordinario de casación por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACION LABORAL.

TERCERO: ORDENA el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE.

La juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. No. 76001-31-05-003-2015-00339-00
zvm

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 19/11/2020 DEL ESTADO NO. 117

SRIA. 